

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista.

CENTRO.—El Coronel Montero, desde Daroca, participa que el Comandante D. Faustino Gutierrez, con dos compañías, cogió prisionero al Comandante de armas de aquella zona, y se apoderó de 114 fusiles Remington.

El Capitan de voluntarios guias del alto Aragon sorprendió con 46 individuos de su compañía, á las doce de la noche de ante ayer, en la villa de Aren, á la faccion Puyo, en número de mas de 100 hombres; causándola dos muertos, muchos heridos, y aprendiendo armas, monturas, caballos y efectos de guerra.

Continúan las presentaciones á indulto. En Alcañiz lo verificaron ayer seis individuos, entre ellos un Cura; en Manresa cinco con caballos y en Mataró 31.

Las demás noticias recibidas carecen de interés general.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, relativas á la guerra, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones de carlistas en algunos puntos, acogiéndose á indulto, y se recogen armas.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

ADICION A LA ÓRDEN

del dia 3 de Agosto, dada por el Excelentísimo Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en Vitoria.

SOLDADOS: El mes de Julio que ha terminado nos deja bien gratos recuerdos.

El Ejército del Centro hábilmente conducido por el Excmo. Sr. General D. Joaquin Jovellar, ha obligado á los carlistas á abandonar aquel territorio perdiendo entre prisioneros y desertores una tercera parte de su fuerza, que disminuye cada dia por nuevos indultados mientras que nuestras armas se han apoderado de Miravet, Cantavieja y Collado de Alpuente con su artillería, pertrechos y defensores. Entretanto las fuerzas enemigas entradas en Cataluña, no hallan reposo ni descanso; y para evitar la mala inteligencia entre sus jefes, vá á mandarlas el extranjero conde de Caserta, mientras el activo y entendido General en Jefe, Excelentísimo Sr. D. Arsenio Martinez Campos los hostiga por todas partes, y ocupado á Urgel, establece y formaliza el sitio contra La Seo y fuertes destacados, donde pronto ondeará nuestra Bandera gloriosa.

En este Ejército del Norte habeis sido vencedores en Treviño, Celadilla, Villarreal y Viana, ocupando sin resistencia Salvatierra y Peñacerrada, mientras en Guipúzcoa aseguramos nuestras líneas rechazando con ventaja los ataques dirigidos sobre ellas, y habeis arrojado al enemigo del territorio que desde Miranda dominaba en toda esta rica llanada, á la vez que tomamos posesion permanente de Lumbier, Sangüesa y Caseda, se les priva de los recursos que sacaba de Aragon. Conoceis bien los adelantos obtenidos en tan poco tiempo, y vuestro ánimo, vuestra moral, vuestra fuerza y valor se ha elevado tanto como decaido la de nuestros contrarios, que ya conocen no son invulnerables en las trincheras donde se guarecen, pues que las atacais resuelta y vigorosamente.

Es bueno sepais tambien que el dia 1.º de Julio tomé personalmente la dirección de la Guerra el pretendiente D. Carlos, cual consta en sus documentos ofi-

ciales y así ha dado á conocer sus dotes y condiciones para el mando.

A su carta del 21 del mes finado, en que anunciaba confiado su próximo triunfo, han contestado pues victoriosamente las armas del Rey Don Alfonso. — Vuestro General en Jefe, Quesada.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos, con fecha 27 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Señor:—El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 del actual me dice:—Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo siguiente:—Con el fin de aclarar y de que puedan llevarse á debido efecto los Bandos publicados para secundar el Real Decreto de 29 de Junio último, en la parte que se refiere á la espulsion al territorio enemigo de las familias que tienen alguno de sus hijos en la faccion, S. M. el Rey (q. D. g.) ha venido en resolver que los padres que se hallen en este caso conservando otros de mas de 16 años á su lado, no sean considerados por este solo hecho comprendidos en los citados bandos para los efectos de estrañamiento; pero que si existiera algun motivo grave por el cual pueda juzgarles como tales carlistas, se verifique inmediatamente su espulsion al territorio enemigo, quedando sus referidos hijos mayores de 16 años á disposicion de la autoridad completamente para emplearlos en los trabajos pasivos que exijan las circunstancias. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento. —Lo transcribo á V. E. para el suyo, y cumplimiento como ampliacion á mi telégrama de antes de ayer, sirviéndose disponer se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados.

Logroño 30 de Julio de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.

El Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos, en 3 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Señor:—Trascurrido ya en muchos dias el plazo fijado para la instruccion de los expedientes con que las familias comprendidas en la segunda parte del artículo 2.º del Real decreto fecha 29 de Junio último, no serán ya admitidas ni cursadas las que se presenten en lo sucesivo cuidando V. E. de remitirme los que obren en su poder y procurar que esta comunicacion sea insertada en los *Boletines oficiales*.»

Y se hace la insercion prevenida, advirtiendo, que los expedientes que se dirijan á este Gobierno militar se considerarán como no presentados, esceptuando solo los que se han devuelto por faltar algun re-

quisito, siempre que se cumplimente en el plazo que se ha marcado al devolverlos.

Logroño 5 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio en 12 del actual la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no ser excluidos del servicio militar los mozos casados que, procedentes de la tercera reserva de 1874, son llamados subsidiariamente á cubrir plaza en la quinta del presente año.

Vistos los artículos 1.º, 14 y 87 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 12 de la ley de 17 de Febrero de 1875:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del decreto de 18 de Julio de 1874, así como la Real orden circular de 29 de Marzo, y los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo del presente año:

Considerando que el llamamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres no se hizo con sujecion á ninguna de las dos leyes citadas, ni comprendió á los mozos que segun ellas eran responsables al servicio de las armas, sino que por las circunstancias especiales de la Nacion, hubo de verificarse con arreglo á las disposiciones particulares contenidas en el decreto de 18 de Julio de 1874:

Considerando que una de estas disposiciones fué la de llamar á las armas tan solo á hombres solteros ó viudos sin hijos que no hubiesen cumplido la obligacion del servicio militar:

Considerando que al declarárseles subsidiariamente responsables de los descubiertos de la quinta del año actual por medio de un nuevo llamamiento, se tuvieron en cuenta y se respetaron las condiciones especiales del extraordinario, en virtud del cual fueron alistados y sorteados, como expresamente se consigna en el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo último:

Considerando que la prevencion 2.ª de la circular de 29 de Marzo, que se cita en el art. 10 de la de 28 de Mayo, no se refiere á los mozos de la tercera reserva del 74, sino solo á los de las tres anteriores que, no habiendo sido sorteados, se hallaban comprendidos en el art. 13 de la vigente ley de reemplazos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llamamiento y declaracion de los soldados del mismo reemplazo tuviesen contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito este en el Registro civil dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero del presente año; mandando al mismo tiempo que se publique esta resolucion para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875 —Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

NUMERO 871.

Para cumplimentar una disposicion de la Direccion General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales; se hace indispensable, que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se remita á la mayor brevedad posible á este Gobierno un ejemplar al ménos de cuantos impresos puedan hallar en sus respectivas localidades, y que mas ó menos directamente afecten á la Beneficencia y especialmente de las Constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundacion ó de reforma de instituciones determinadas; de las memorias, cuentas ó estados de igual carácter de las disertaciones, discursos, folletos y monografios de índole, objeto ó tendencias benéficas.

Espero pues del celo é inteligencia que tienen acreditados los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, evitarán el que adopte medidas de rigor en el caso de no cumplir con la mayor urgencia tan interesante servicio.

Logroño 5 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Setiembre á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en la Seccion de Alfaro á Grávalos, carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, cuyo presupuesto reformado asciende á 516.630 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, *V. Cardenal.*

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la Seccion de Alfaro á Grávalos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que restan en la Seccion de Alfaro á Grávalos, de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare el contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta

que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replantéo general serán de cuenta del contratista.

3.^a Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma

4.^a Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de treinta dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administracion económica de Logroño.

6.^a El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

NUMERO 864.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion General de Rentas Estancadas, en 26 de Julio, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 9 del actual se autoriza á la Congregacion de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, establecida en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, para celebrar periódicamente y con destino á las atenciones del culto, las rifas de alhajas ó efectos que anualmente verifica en los dias 15, 16 y 17 de Agosto. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Julio de 1875.»—Lo que comunico á V. S. para su insercion en el *Boletin oficial* de esta

provincia. Logroño 3 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

La Direccion General de Estancadas, en 26 de Julio, me dice lo siguiente:

«Por Real orden del 7 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Mahon para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á los establecimientos benéficos de aquella Ciudad.—Dado en Madrid á 22 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero»—Lo que comunico á V. S. para que se sirva ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia. Logroño 3 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

La Direccion General de Rentas Estancadas, me dice lo siguiente:

«Por Real orden del 1.^o del actual se autoriza á la Junta Directiva de las salas de asilo de Barcelona para celebrar rifas periódicas de alhajas, por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de los párvulos de la clase obrera y jornalera; quedando sujetas al pago del impuesto.—Dado en Madrid á 14 de Julio de 1875.—El Director General, José Rivero.»—Lo que comunico á V. S. para su insercion en el *Boletin oficial* de la Provincia. Logroño 3 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

La Direccion General de Rentas Estancadas, en 13 de Julio último, me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a Sebastiana Garrido, hija de D. Pablo,

soldado voluntario, y el segundo á D.^a Florencia Viadé y Juncora, hija de D. Juan voluntario movilizado de Cardeden.—Lo participa á V. S. esta Direccion para que se sirva disponer su publicacion en el *Boletin oficial* á fin de que pueda llegar á noticia de las interesadas.» Logroño 3 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

La Direccion General de Rentas Estancadas, en 23 de Julio último, me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en estedia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a Micaela Cervera, hija de D. Juan, vecino de Chert, y el segundo á D.^a María Agusti y Galvany hija de D. Antonio voluntario movilizado de Cardeden. Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia.»—Y se anuncia en este *Boletin oficial* á fin de que pueda llegar á noticia de las interesadas.

Logroño 3 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

NUMERO 859.

Edicto.

D. Miguel Quintero Lopez, Capitan Ayudante del Batallon Provincial de Granada, núm. 6, y Fiscal militar de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona D. Manuel Serrano, habitante en la calle Paseo de Gracia, número ciento cuarenta y ocho, y eclesiástico conocido con el nombre de D. Bonifacio y que ha pertenecido á

las facciones que en el Principado mandó el cabecilla D. Antonio Lizárraga, ámbos complicados en los delitos de ocultacion de prófugo para el servicio de las armas y de agentes en sociedad carlista para facilitar medios de subsistencia á las facciones.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado don Manuel Serrano y al eclesiástico D. Bonifacio señalándoles en esta Capital de Logroño la guardia del Cuartel de la Merced y en la de Barcelona la del Cuartel de Atarazanas, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Logroño 30 de Julio de 1875.—Miguel Quintero Lopez.

NUMERO 698.

Cédula de citacion.

Por la presente se cita á Manuel Peñalba, domiciliado en Cuzcurrita, que debe encontrarse en las filas carlistas y á Manuel Perez, de oficio sastre, que debe ser de las inmediaciones de Logroño, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaracion como testigos en la causa que se instruye contra Fermín Bastida y otros, por diferentes robos cometidos en el pueblo de Cuzcurrita la noche del diez de Junio del año último pasado, bajo los apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Haro treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Licenciado, Tomás Ortiz.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal por diferentes robos perpetrados en el pueblo de Cuzcurrita la noche del diez de Junio último pasado en la cual con esta fecha se ha dictado la prision contra Fermín Bastida, vecino de San Vicente, bajo de estatura, de unos cincuenta años, regordete, colorado y algo pecoso, con vigote recortado, cuyo paradero se ignora; Tomás Adrian Borrata, vecino de Cuzcurrita, y Luis Corcuera, cuyas

señas de ambos y vecindad de este se ignoran y deben encontrarse en las filas carlistas y en su virtud ruego á todas las autoridades que si fueren habidos los pongan inmediatamente á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Haro y Junio treinta de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Tomás Ortiz.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de este Partido.

Por la presente requisitoria, hago saber, que en este Juzgado se sigue causa criminal contra varios sugetos por diferentes robos cometidos en el pueblo de Cuzcurrita la noche del diez de Junio del año último pasado en la cual con esta fecha se han declarado procesados á Fermin Bastida, vecino de San Vicente, de unos cincuenta años, bajo de estatura, regordete, colorado y algo pecoso, con vigote recortado, cuyo paradero se ignora; Tomás Adrian Boraita, vecino de Cuzcurrita y Luis Corcuera, cuyas señas de ambos y vecindad de este se se ignoran, debiendo encontrarse en las filas carlistas, y en su virtud se les llama para que en el término de veinte dias comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaracion indagatoria, apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar y habiéndose decretado auto de prision contra los mismos se ruega á todas las autoridades procedan á su busca y conduccion á este Juzgado si fueren habidos.

Haro y Junio treinta de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 735.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la Ciudad de Estella y su partido con residencia en esta de Tudela.

Por el presente edicto llamo y cito por una sola vez y término de veinte dias, á Manuel Uraá, vecino de La poblacion, Pantaleon Ozaeta vecino de Urturiz, Vicenta Martinez de Quintana, Juan Domingo San Vicente, marido de esta y Lorenzo Ozaeta, padre de Pantaleon, para que en el indicado término se personen en este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerles la causa que instruyo por robo de caballerías y efectos á los tres primeros en catorce de Enero del año último, en jurisdiccion de la Aldea de Lapoblacion, pues transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa con arreglo á derecho.

Dado en Tudela á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton.

NUMERO 743.

D. Juan B. Ruiz, Juez municipal de la ciudad de Arnedo, regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de treinta dias, á Buenaventura Fernandez Velilla y Perez, vecino de esta ciudad, para que se presente en la cárcel de este partido, á fin de ser indagado en la causa criminal que se sigue contra el mismo, sobre lesion grave inferida á su tio Victor Fernandez Velilla; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan B. Ruiz.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

NUMERO 775.

D. Rafael Toron, Juez Municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido, por uso de licencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan José Soriano y Pradas, Gobernador civil de esta provincia que ha sido, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre violacion de secretos de dicho Sr. Gobernador, y ofrecerle la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme al artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de que no podrá usar del derecho que la ley concede á los perjudicados en materia criminal.

Dada en Logroño á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Toron.—Por su mandado, Juan Farias.

NUMERO 799.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita á Agapito Ayuelas, de oficio carpintero, vecino de Ollauri, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de diez dias comparezca á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo los apercibimientos que establece la Ley de enjuiciamiento criminal, con el fin de prestar una declaracion en causa que se instruye por diferentes robos cometidos en el pueblo de Cuzcurrita.

Haro y Julio once de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 834.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto requisitorio, hago saber: Que

en la noche del veinte al veintiuno del corriente mes, fué robado á D. Joaquin Sainz, vecino de la villa de Bergasa, un caballo de las señas que se espresan á continuacion. Y no habiéndose recuperado no obstante las diligencias practicadas ee su busca, he dispuesto expedir el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, requiriendo á todas las Autoridades de ella en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (q. D. g.) rogándoles de mi parte la práctica de las diligencias que estimen convenientes para la busca de citado caballo, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion con la persona á quien ocupare.

Dado en Arnedo á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Eguizabal.

Señas del caballo.

De seis á siete años, alzada siete cuartas, pelo castaño claro, con estrella en la frente, paticalzado de ambas en la izquierda, repelado de la albarda, en el costillar derecho, y alunanco del cuarto derecho

NUMERO 838.

D. Angel Asnero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se hallen con derecho á heredar á D. José Cevallos y Urrutia, Comandante que fué del Batallon Peninsular de Leon, número treinta y ocho, y que ha fallecido intestado; para que comparezcan á deducir su derecho en el término de dos meses á contar desde la insercion del presente en la Gaceta en el Juzgado del distrito Este de la ciudad de Puerto Principe, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; todo lo cual he acordado á virtud de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Haro á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Asuero.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

NUMERO 848.

Cédula de citacion.

Por la presente se cita á un carabinero cuyo nombre y señas se ignoran, así que á la Comandancia á que pertenezca y su paradero, pero que debió encontrarse en esta villa de paso con la columna la noche del veintiuno de Abril último y presenciar las amenazas que Matias Ramirez dirigió con un estoque á Luciano Ude, uno de los agentes de la autoridad, próximo á la puerta del Rebellin que existe en la calle de Santa Lucía, para que en el preciso término de diez dias á las once

de la mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en la causa que se instruye con motivo de los hechos indicados.

Haro veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, por Ortiz, Dionisio Guilarte.

NUMERO 795.

D. Felix Arias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á Cayetano Ramirez y Rivas, soltero, de profesion labrador, y últimamente cantinero, natural de Tudelilla, y de diez y ocho años de edad, sin residencia fija, ausente cuyo paradero se ignora, procesado por lesion inferida al soldado Julian Rodriguez Garcia, para que en el término de quince dias contados desde que esta se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, se presente ante este Juzgado, para practicar con él una diligencia judicial, como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado revelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha Ley. Tafalla veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix Arias.—Por su mandado, Pedro Anoz.

SECCION DE ANUNCIOS.

NÚMERO 831.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia interinamente con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, con anuencia de la del Juzgado municipal, esta con solo los derechos de arancel: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de la misma hasta el dia diez del próximo mes de Agosto. Bergasa y Julio 27 de 1875.—Rufo Saenz.

NUMERO 825.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcanadre 21 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Gil.—Marcelo Lacave, Secretario.

NÚMERO 832.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Valgañon y Julio 26 de 1875.—Vicente Garrido.

NÚMERO 840.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y que ha de regir en el actual año económico, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el *Boletín oficial* de tres á ocho de la tarde; pasado dicho plazo no se les oirá reclamacion alguna.

San Asensio 30 de Julio de 1875.—Al Alcalde, Benito Aldana.—Guzman Alonso.

NÚMERO 856.

Hallándose practicado ya el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Nieva 1.º de Agosto de 1875.—El Alcalde, Tomás del Campo.

NÚMERO 861.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el presente año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes.

Bergasa 28 de Julio de 1875.—El Alcalde, Rufo Sainz.

NÚMERO 868.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se espone al público por término de ocho dias, dentro de los cuales pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cenicero 3 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Natalio Fernandez de Bobadilla.

NÚMERO 869.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza imponible con que han de figurar en el repartimiento y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiendole que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quél 4 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pedro Sanchez Malo.

NÚMERO 870.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 1876, se hace saber que se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Hervias 31 de Julio de 1875.—El Alcalde, Marcos de Pablo.—Eladio Alveniz, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyesen justas, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Autol 3 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pedro Cordon.

NUMERO 807.

En la noche del veinte y uno del presente mes, fué robado un caballo de la pertenencia de D. Joaquin Sainz encargando á todas las autoridades el mayor celo y vigilancia.

Señas del caballo.

Edad 6 años, alzada siete cuartas, pelo castaño, con una estrella en la frente, una tocadura en el costillar derecho hecha por la albarda, y calzado de un pie y una mano. Bergasa y Julio 22 de 1875.—Rufo Sainz.